

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la Ordenanza #24, Serie 1997-98, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4 y 5 de febrero de 1998.

**VOTACIÓN**

**VOTOS A FAVOR:**

1. Hon. Oscar Reinos Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado

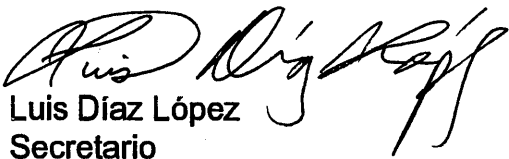
**EN CONTRA:**

1. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
2. Hon. Carmen López Dipiní
3. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
4. Hon. Angel C. Cora Romero
5. Hon. Edilberto Rosario Miranda
6. Hon. Sonia L. Vazquez García

**Ausentes:**

1. Hon. Luis M. Castro Díaz

**Certifico Correcto:**

  
Luis Díaz López  
Secretario  
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto # 3  
Ordenanza # 24

Serie 1997-98

Presentada por Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HUMACAO A ESTABLECER UN PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY 171 DEL 31 DE AGOSTO DE 1996 Y PARA ESTABLECER CONTROLES INTERNOS PARA EL CONTROL Y FLUJO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS.**

**POR CUANTO:** En Puerto Rico se aprobó la Ley de Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991 que declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico correspondiéndole a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuantos sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, invistió a los municipios de la facultad necesaria para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general, de adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios. En adición, les faculta para diseñar, organizar, y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

**POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Como también podrá contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicio público y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.

**POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, también faculta a los municipios para adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obras pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

**POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales para su mayor prosperidad y desarrollo entre esas facultades está la de establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a regular y reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se realizará la disposición y recogido e imponer penalidades a las normas que se adoptan, también podrá establecer, mantener y operar por sí o mediante contratación con cualquier persona privada servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y saneamiento público en general.
- POR CUANTO:** Dispone la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que el municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas para el establecimiento de plantas o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** Estos contratos o convenios podrán proveer para el pago de una compensación u otros cargos basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios sólidos entregados o acordado para ser entregados por el Municipio a la planta o facilidad.
- POR CUANTO:** Estos contratos estarán excluidos del requisito de subasta pública exigidos por la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para el arrendamiento de propiedad municipal y podrán otorgarse por cualquier término de duración, los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble o inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** Igualmente establece la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que estarán excluidos del requisito de subasta pública los contratos para la disposición de energía u otros productos recuperados de los desperdicios sólidos y cualesquiera otros relacionados con la disposición de desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que en los casos de los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble incidentales al establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y a la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos, la Asamblea podrá autorizar el arrendamiento de dicha propiedad municipal con los términos, condiciones, plazos y canones que estime sean más beneficiosos al interés público.
- POR CUANTO:** La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al alcalde para contratar los servicios profesionales técnicos y consultivos necesarios convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia y jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes.
- POR CUANTO:** La Ley 171 del 31 de agosto de 1996, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Neumáticos Desechados, establece la política pública del Estado Libre Asociado referente a la actividad de reducción y reciclaje de neumáticos desechados.
- POR CUANTO:** La Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico requiere que los municipios mediante la aprobación de una Ordenanza establezcan un Plan de Reciclaje que esté en conformidad con las disposiciones de esta Ley.

- POR CUANTO:** La recuperación de materiales y reciclaje propicia la reutilización de materiales desechados los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o reelaborar los mismos. Este método tiene varias ventajas, entre ellas reduce el volumen de los desperdicios sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce los costos de recolección, ahorra materia prima y su costo, ahorra energía y protege los recursos naturales y el ambiente.
- POR CUANTO:** El gobierno del Estado Libre Asociado mediante la aprobación de la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 se ha comprometido en promover el uso del reciclaje como actividad apropiada para reducir el volumen de desperdicios sólidos domésticos comerciales e industriales y de este modo minimizar los problemas de salud pública y de degradación ambiental asociados con la disposición final de los desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** Este municipio tiene la obligación de promover la salud, seguridad, y bienestar de sus ciudadanos y de proteger el ambiente de su jurisdicción municipal y darle cumplimiento a las disposiciones de la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 para la Reducción y Reciclaje de Neumáticos Desechados de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Proponemos como solución a la problemática de los desperdicios sólidos la implantación y ejecución de un PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY 171 DEL 31 DE AGOSTO DE 1996 Y PARA ESTABLECER CONTROLES INTERNOS PARA EL CONTROL Y FLUJO DE LOS NEUMATIVOS DESECHADOS.
- POR CUANTO:** Dicho PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL permitirá a este Municipio implantar de inmediato un programa viable y ambientalmente seguro que resultará en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requieren disposición final.
- POR CUANTO:** Este PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL servirá para estimular la recuperación del material reciclado mediante la concesión de incentivos a empresas participantes como también estimulará la participación de la empresa privada en la construcción y operación de instalaciones o plantas de recuperación y reciclaje.
- POR CUANTO:** Esta ordenanza establecerá los requisitos y las guías necesarias para el recogido, transportación, almacenamiento, separación, procesamiento, reducción y reciclaje de los neumáticos en la jurisdicción municipal en conformidad con la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 y sus reglamentos.
- POR CUANTO:** Este PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS en esta jurisdicción municipal deberá ser incorporado al plan de reciclaje aprobado en conformidad con la Ley 70 del 18 de septiembre de 1992.
- POR TANTO:** ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, LO SIGUIENTE:
- SECCIÓN 1 :** Se autoriza al Alcalde a contratar sin caracter de exclusividad recoge y procesar con aquella corporación o compañía que se dedique a la prestación de servicios de recolección, procesamiento y reciclaje de neumáticos de desecho, a los fines de poder implantar un PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY 171 DEL 31 DE AGOSTO DE 1996 Y PARA

**ESTABLECER CONTROLES INTERNOS PARA EL CONTROL Y FLUJO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS.** Entendiéndose que el reciclaje de gomas implica que la transformación del neumático está utilizándose en la elaboración de un producto final y no permite el almacenaje del triturado o la disposición inadecuada del mismo.

**SECCIÓN 2 :**

Se autoriza la implantación de un PROGRAMA para el recogido, procesamiento y reciclaje de neumáticos desechados dentro de la jurisdicción municipal en cumplimiento con los siguientes:

1. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de recoger los neumáticos de desecho como resultado del proceso de la venta y / o servicio.
2. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de informar a sus clientes mediante un rótulo visible y legible que todo neumático que sea removido de un automóvil para ser reemplazado, podrá permanecer en sus facilidades sin costo adicional para ser procesado o dispuesto a la ley.
3. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de entregar todas y cada una de los neumáticos de desecho a la corporación o compañía contratada para la recolección, procesamiento y reciclaje de las mismas.
4. El dueño u operador será responsable luego de entregar todas y cada una de los neumáticos de desecho al representante o agente de la corporación o compañía contratada, a cumplimentar y firmar el documento de manifiesto que certifique la cantidad y clase de neumáticos de desecho entregadas. Retendrá una copia del manifiesto luego de firmada por el representante o agente de la corporación o compañía contratada para sus archivos. Entregará el manifiesto al representante o agente de la corporación o compañía contratada.
5. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de enviar antes de la renovación de su patente municipal un informe a la Oficina de Finanza de este Municipio el que incluya el total de neumáticos de desechos generados durante el año anterior.
6. La compañía contratada para el proceso de reciclaje de neumáticos será responsable de registrar a todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos en coordinación con la Oficina de Finanza Municipal. Este registro deberá como mínimo ofrecer en nombre, dirección, teléfono y cantidad aproximada de neumáticos de desecho que se generan mensualmente. Además, se actualizará esta lista cada seis meses.
7. La corporación o compañía para el proceso de reciclaje de neumáticos será responsable de colocar en un lugar visible un rótulo legible que informe al consumidor el destino final de los neumáticos desechados y el propósito y la utilización de los mismos.
8. La corporación o compañía contratada para el proceso de reciclaje de neumáticos será responsable de recoger dichos neumáticos desechados en los locales donde se vendan neumáticos. La recolección se realizará una vez cada dos semanas y se cumplimentará y firmará el documento de manifiesto que certifique la cantidad y clase de neumáticos de desecho recogidas.
9. La corporación o compañía contratada con este propósito será responsable de procesar los neumáticos de desechos recogidos y podrá a su vez convertirlos en productos reutilizables o reciclados en coordinación con los recicladores bonafides de Puerto Rico.

10. La corporación o compañía contratada a estos fines será responsable de observar y cumplir fielmente con las leyes y reglamentos estatales, federales aplicables a sus operaciones, además de cumplir con todas las ordenanzas promulgadas por este gobierno municipal que apliquen a sus operaciones dentro de la demarcación territorial municipal.

11. La corporación o compañía contratada para implantar este proyecto tendrá la obligación de enviar dentro de los primeros diez días calendarios de cada mes un informe a la Oficina de Finanzas de este Municipio indicando la cantidad de neumáticos recogidos y procesados durante el mes calendario anterior. Acompañará a este informe copia de los documentos de manifiesto que certifican la cantidad y clase de neumáticos de desecho recogidos dentro de la jurisdicción municipal.

12. La corporación o compañía contratada a estos fines será responsable de enviar antes del 30 de junio de cada año fiscal un informe a la Oficina de Finanzas de esta municipio que incluya un desglose del total de neumáticos a Hacienda, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental y así cada seis meses luego de actualizada la lista.

13. La Oficina de Finanzas de este Municipio tendrá la obligación de enviar dentro de los primeros seis meses copia de este Contrato, copia del registro de generadores y / o vendedores de neumáticos a Hacienda, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental y así cada seis meses luego de actualizada la lista.

14. La Oficina de Finanzas de este Municipio informará a Hacienda, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de neumáticos recogidos y procesados en su jurisdicción municipal cuanto así sea solicitado, como a su vez asistirá en lo concerniente al cobro por servicios prestados por la corporación o compañía contratada.

#### SECCION 3:

La Oficina de Reciclaje Municipal en coordinación con el Departamento de Obras Públicas Municipal, identificarán las área de disposición ilegal de neumáticos en esta jurisdicción territorial con el fin de realizar una limpieza masiva de los neumáticos desechados que ayude a la supervisión del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS.

1. Se autoriza al Alcalde a contratar con aquella corporación o compañía que se dedique a la prestación de servicios de recolección, procesamiento y reciclaje de neumáticos de desecho, para realizar estos trabajos y minimizar los costos.

2. Se podrá incluir, sin que constituya una limitación, como requisito para la contratación de la corporación o compañía que prestará los servicios del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS.

#### SECCION 4:

Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en el Sistema de Contabilidad Municipal, ajustar el presupuesto municipal y someterlos a esta Asamblea e identificar fondos para los servicios descritos en la sección tercera. Estos fondos serán utilizados además para fomentar el cumplimiento de las obligaciones que surjan como resultado de la implantación del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS. Como también se podrán utilizar, sin que constituya una limitación, para la educación y orientación de los ciudadanos respecto a la disposición adecuada de los neumáticos de desecho en protección de la salud, del ambiente y los recursos naturales.

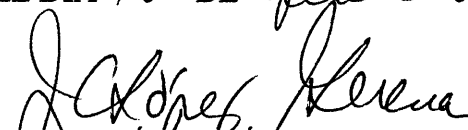
- SECCION 5: Se dispone que los criterios establecidos en esta Ordenanza para la implantación del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS. Se llavará a cabo en cumplimiento con las leyes y reglamentos, tanto estatales como federales aplicables.
- SECCION 6: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, al Departamento de Estado, a la Junta de Calidad Ambiental, Hacienda y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Planificación, Obras Públicas y Finanza Municipal.
- SECCION 7: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza están en conformidad con la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 y con los reglamentos necesarios para la implantación, administración y el cumplimiento de esta ley según establecidos por la Junta de Calidad Ambiental en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
- SECCION 8: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración i o cláusula del mismo.
- SECCION 9: La vigencia de esta Ordenanza es de carácter inmediata a su aprobación por la Asamblea Municipal y a la firma del Alcalde.

APROBADO POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1998.

  
OSCAR REINOSA MONTAÑEZ  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA MUNICIPAL

  
LUIS DÍAZ LÓPEZ  
SECRETARIO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 17 DE febrero DE 1998, Y FIRMADA POR MI EL DÍA 18 DE febrero DE 1998.

  
JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA  
ALCALDE

## CONTRATO PARA SERVICIOS DE RECOGIDO Y PROCEDIMIENTO DE NEUMATICOS DESECHADOS

Este contrato es otorgado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 197\_\_ entre el Municipio de Humacao una sub-división política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante denominado el "Municipio") representada por su Honorable Alcalde Julio César López Gerena, quien es mayor de edad, casado y vecino de Humacao Puerto Rico, debidamente autorizado por la Ordenanza Municipal correspondiente; y American Tire Systems International-Puerto Rico (ATSI-PR), una corporación organizada y conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante denominado "ELA"), representada en adelante por su Presidente, Henry L. Boch, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de Indiana, debidamente autorizado por la Junta de Directores de la Corporación, evidencia de la cual será presentada cuando sea necesario.

**POR CUANTO:** La autoridad legal del Municipio para el otorgamiento de este Contrato surge de la Ley 81 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomo del ELA, (en adelante llamada "Ley 171") y de la Ley 70 aprobada en septiembre de 1992, conocida como la "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico", (en adelante denominada "Ley 70").

**POR CUANTO:** La Ley 81 faculta a los municipios del ELA para regular el recogido de desperdicios sólidos y proceso de disponer dentro de sus territorios de acuerdo a la política pública ambiental del ELA; para proveer por ordenanza programas de recogido y disponer e imponer sanciones para violaciones de tal programa.

**POR CUANTO:** La ley 81 faculta a los Municipios para establecer, mantener y operar el recogido y disposición de desperdicios sólidos y los programas y servicios de salud pública general, por su cuenta o por contrato con cualquier persona privada.

**POR CUANTO:** La ley 81 establece que los municipios puedan contratar con agencias públicas y personas privadas para establecer plantas de desperdicios o facilidades y para rendir servicios de desperdicios sólidos.

**POR CUANTO:** La ley 171 aprobada el 31 de agosto de 1996, establece la política pública del ELA referente a la actividad de reducción y reciclaje de los neumáticos de desecho.

**POR CUANTO:** La ley 171 autorizó a los municipios con la facultad de crear programas de reciclaje de neumáticos desechados en conformidad para viabilizar la implantación de esta.



**POR CUANTO:** La Ley 70 aprobada en septiembre 1992, conocida como la "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico", (en adelante denominada Ley 70), establece la política pública del ELA referente a la actividad de reducción y reciclaje de desperdicios sólidos.

**POR CUANTO:** **EL MUNICIPIO DE HUMACAO** en relación a este requerimiento aprobó la **ORDENANZA # \_\_\_\_\_**, **Serie 1996-97**, por virtud de la cual autoriza al Alcalde de Humacao a establecer un programa para el recogido y reciclaje de neumáticos desechados dentro de la jurisdicción municipal en conformidad con la Ley 171 del 31 de agosto de 1996.

**POR CUANTO:** Para el propósitos de este acuerdo, la definición de "**FUENTES DE NEUMATICOS DESECHADOS**" es cualquier lugar donde los neumáticos desechado son generados, coleccionados, almacenados o removidos, incluyendo pero no limitados a "dealers" de carros nuevos o usados, estaciones de servicios, "Junkyards" y tiendas al detal, instalaciones militares instalaciones de gobierno estatales y municipales.

Esta definición excluye específicamente lugares privados y propiedad pública donde tiran ilegalmente neumáticos.

**POR TANTO:** Las partes aquí comparecientes el **MUNICIPIO** y el **OPERADOR**, libre y voluntariamente estipulan entrar en este contrato sujeto a los siguientes:

#### **TERMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERO:** El **OPERADOR** administrará el programa para el recogido y reciclaje de neumáticos desechados, de acuerdo con los siguientes criterios y a tenor con la mencionada Ordenanza.

A. El **OPERADOR** registrará en coordinación con la Oficina de Recicalje y la Oficina de Finanzas Municipal a todos los vendedores de neumáticos en la jurisdicción territorial municipal. Incluirá la cantidad aproximada de neumáticos generados, nombre del dueño, teléfono y dirección física de por cada vendedor. Este registro será conocido como el Registro Oficial de Vendedores de Neumáticos de la Oficina de Finanzas Municipal,

B. El **OPERADOR** será responsable de recoger los nemáticos desechados de cada **FUENTE DE**

**NEUMATICOS DESECHADOS** una vez cada dos semanas y de ser necesarios este prodrá realizarlo en un plazo menor y se firmará el manifiesto que certifica la cantidad de neumáticos recogidos.

- C. El **OPERADOR** suministrará un recibo / manifiesto (anteriormente aprobado por el **MUNICIPIO**) al dueño u operador de la **FUENTE DE NEUMATICOS DESECHADOS** sobre cada neumático desechado recogido.
- D. Para el decimo (10) día laborable de cada mes, el **OPERADOR** sumistrará un reporte a el **MUNICIPIO** indicando y/o informando el número de neumáticos desechados durante el mes previo. El **OPERADOR** incluirá la cantidad de neumáticos generada por cada generador registrado en le Registro Oficial de Vendedores de Neumáticos de la Oficina de Finanzas Municipal y al Director del Programa de Reciclaje.
- E. El **OPERADOR** suministrará a cada **FUENTE DE NEUMATICOS DESECHADOS** un reporte mensual., detallando el número y el tipo de neumáticos desechados recogidos en su negocio.
- F. El **OPERADOR** procesará los neumáticos recogidos y los transformará en productos usables dentro 30 días desde la fecha de recogido; y además el **OPERADOR** será responsable de enviar antes del 30 de junio de cada año un informe a la oficina de Finanzas y Reciclaje de el **MUNICIPIO** que incluya un desglose del total de neumáticos desechados jurisdicción municipal donde fueron generados durante el año calendario anterior.

**SEGUNDO:**

El **OPERADOR** asistirá al **MUNICIPIO** en la eliminación, reciclaje, reducción y recogido de neumáticos desechados en vertederos o vertederos clandestinos o cualquier otro sitio que no sea en la fuente de neumáticos. Rendirá un informe al Director de Finanzas y de Reciclaje del Municipio de los neumáticos desecha dos dentro del territorio del Municipio.

- A. El **MUNICIPIO** acuerda el pago a El **OPERADOR** de la cantidad de un dólar (\$1.65) con sesenta y cinco centavos por cada neumático hasta aro de 17", siete (\$7.00) dólares por cada neumático con aro mayor de 17" hasta aro de

24.5", veinticinco dólares (\$25.00) por cada neumático con aro mayor de 24.5", al removerlos, transportarlos y procesarlos de sitios donde hayan sido dispuestos ilegalmente en la jurisdicción municipal (aceras, carreteras, caminos vecinales, pendientes de colina o montañas o cualquier vertedero ilegal o cualquier otro lugar que no sea en la fuente de neumáticos).

- B. En caso de que el **MUNICIPIO** removiera neumáticos de su jurisdicción municipal y los transportara a un centro de acopio a identificarse posteriormente, el **OPERADOR** facturará al **MUNICIPIO** la cantidad de un dólar veinticinco (\$1.25) por cada neumático hasta aro de 17", seis (\$6.00) dólares por cada neumático con aro mayor de 17" hasta aro de 24.5" al removerlos, transportarlos y procesarlos del centro de acopio. Los neumáticos desechados que estén con fango será cobrado al 150% de la tarifa ambiental descrita en la parte de términos y condiciones en el epígrafe segundo parte a y b.

**TERCERO:**

El **MUNICIPIO** deberá proveer a el **OPERADOR** una lista de patentes donde estén registrados todos los **NEGOCIOS DE FUENTES DE NEUMATICOS NUEVOS Y/O DESECHADOS** dentro de la jurisdicción territorial de el **MUNICIPIO**. El **MUNICIPIO** junto al **OPERADOR** deberá informar, a cada **FUENTE DE NEUMATICOS NUEVOS Y/O DESECHADOS** sobre las responsabilidades en la retención y disposición de los neumáticos desechados, vendidos, reemplazados o descartados y además los orientará sobre la Ley 171 del 31 de junio de 1996.

**CUARTO:**

Toda **FUENTE DE NEUMATICOS NUEVOS Y/O DESECHADOS** no comercial (toda persona natural) podrán voluntariamente transportar neumáticos desechados a las facilidades del **OPERADOR** para reciclaje.

**QUINTO:**

El **MUNICIPIO** y el **OPERADOR** en coordinación con las agencias del gobierno con jurisdicción correspondiente, podrán requerir a propietarios que tienen lugares donde se acumulan neumáticos que exceden la cantidad de 300 y no cumplen con este requisito, la limpieza de los mismos e impondrá las sanciones conforme la Ley 171 del 31 de junio de 1996.

SEXTO:

Durante el término de este acuerdo el **MUNICIPIO** usará exclusivamente ATSI-PR como operador para recoger y procesar neumáticos desechados en toda fuente de neumáticos que opere en la jurisdicción de este Municipio y/o en cualquier otro lugar de esta municipalidad en que estén dispuestos legal y/o ilegalmente los neumáticos de desechos conforme las condiciones y términos de este contrato.

SEPTIMO:

El **MUNICIPIO** acuerda cooperar con el **OPERADOR** en asuntos antes las agencias de gobierno ELA relacionados al presente contrato y en la facturación y cobro ante Hacienda de la tarifa ambiental por neumáticos establecida en la Ley 171 del 31 de junio de 1996.

OCTAVO:

El **MUNICIPIO** acuerda cooperar con el **OPERADOR** obtendrá todas las licencias, permisos y otras aprobaciones necesarias para proveer los servicios aquí especificados.

NOVENO:

El **OPERADOR** será responsable de obtener toda la evidencia necesaria para satisfacer el cumplimiento de esta Ordenanza. En el caso de que sea necesario recurrir por vía judicial para conseguir el cumplimiento de esta Ordenanza de ciudadanos o corporaciones dentro de la jurisdicción del Municipio el **OPERADOR** y el **MUNICIPIO** compartirán mancomunadamente todos los costos legales aplicables en partes iguales, los cuales reclamarán de los violadores.

DECIMO:

El **OPERADOR** proveerá y mantendrá un "Comprehensive General Liability Insurance Policy" con limites de \$1,000,000 / \$1,000,000 para Daños Corporales (Body Injury) y \$1,000,000 para Daños a Tercera Propiedad (Third Property Damages, y un "Automobile Liability Insurance Policy" con un límite de \$500,000 para Daños Corporales (Body Injury) y \$500,000 para Daños a la Propiedad (Property Damages). El **OPERADOR** someterá a **EL MUNICIPIO** certificación de las respectivas compañías de seguro como evidencia de tales pólizas.

UNDECIMO:

El **OPERADOR** someterá copia a la División de Finanzas del Municipio la póliza del Fondo del Seguro del Estado.

- DUODECIMO:** El **OPERADOR** acuerda indemnizar al **MUNICIPIO** y relevarlo de responsabilidad por concepto de reclamaciones que puedan resultar como consecuencia de un acto negligente por parte del **OPERADOR** o sus empleados.
- DECIMOTERCERO:** Este acuerdo será gobernado en cuanto a su validez, interpretación y efecto por las leyes y reglamentos aplicables en Puerto Rico o por leyes o reglamentos federales que le sean aplicables.
- DECIMOCUARTO:** Este acuerdo será válido por un año y posible renovación el segundo año, comenzando el primer día del siguiente de haberse aprobado y puesto en vigor la ordenanza pertinente sobre el Programa para el Recogido y Reciclaje de Neumáticos Desechados y a tenor con las tarifas estipuladas en la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 y en este convenio.
- DECIMOQUINTA:** Cuando sea necesaria cualquier comunicación relacionada a los términos de este contrato debe ser hecha entre las partes aquí comparecientes en forma escrita y enviada vía correo certificado y con acuse de recibo.
- DECIMOSEXTO:** En caso de que una o más de las cláusulas de este acuerdo sea declarada inválida, ilegal o no ejecutable, tal invalidez, ilegabilidad o no ejecutabilidad no afectará en ninguna manera las otras disposiciones aquí establecidas.
- DECIMO OCTAVA:** Este acuerdo puede ser enmendado sólo mediante un documento escrito, autorizado por ambas partes y aprobado debidamente por la Asamblea Municipal de el Municipio en casos en que por ley sea necesario o porque sea incompatible dicho cambio con la ordenanza que autoriza este contrato.
- DECIMONOVENA:** En caso de que cualquiera de la partes incumpla con los términos, condiciones y obligaciones de este contrato, la parte afectada enviará notificación por escrito de incumplimiento, vía correo certificado con acuse de recibo, especificando el evento o eventos que dieron lugar a dicho incumplimiento. La parte que no cumplió tendrá después de esta notificación, un término de 30 días, donde debe corregir el incumplimiento o en caso de que el

incumplimiento no pueda ser corregido en 30 días, tendrá un período razonable de tiempo para corregir tal incumplimiento.

VIGESIMA:

Ni el **MUNICIPIO** ni el **OPERADOR** será considerado que está en incumplimiento de este acuerdo si la ejecución normal de sus obligaciones contractuales es impedida o atrasada como resultado de cualquier fuerza mayor, incluyendo pero no limitando la guerra, hostilidades, desasosiego social, huelgas, temblores de tierra, huracanes o por restricciones legales, decretos gubernamentales como resultado de cualquier otra razón fuera del control de una o ambas partes. Por el período de tiempo que el **OPERADOR** no pueda proveer los servicios como consecuencia de una fuerza mayor, el término de este acuerdo se extenderá por el mismo período de tiempo y el **OPERADOR** proveerá sus mejores esfuerzos en restaurar sus servicios. La parte que reclame fuerza mayor inmediatamente informará a la otra parte por escrito, a menos que la fuerza mayor la haga imposible. Esta notificación incluirá una breve descripción de la fuerza mayor y un estimado de la tardanza anticipada.

Este contrato esta sujeto en cuanto a su cumplimiento y vigencia a las leyes y reglamentos estatales y federales.

Cualquier controversia entre las partes que se tramite por vía judicial se presentará en los tribunales de la jurisdicción correspondiente.

En \_\_\_\_\_, PUERTO RICO, A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Hon. Julio C. López Gerena  
Alcalde de Humacao  
P.O. Box 178  
Humacao, Puerto Rico 00792-0178

\_\_\_\_\_  
Sr. Henry L. Boch  
Presidente  
P.O. Box 140  
Aguirre, Puerto Rico 00704  
#Seguro Social Patronal  
66-0505246